

en las tarifas de los servicios de transporte marítimo regular de viajeros dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2 Beneficiarios

Son beneficiarios de dicho régimen de bonificación los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás estados de la Unión Europea y de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, con residencia en las Illes Balears que utilicen los servicios regulares de transporte marítimo de viajeros cuando se trate de trayectos interinsulares dentro del archipiélago balear.

En cualquier caso, esta bonificación será complementaria de cualquier otro régimen de bonificación que exista o pueda existir.

Artículo 3 Bonificación

La bonificación se aplicará sobre las tarifas de los servicios de transporte marítimo que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

La cuantía de la bonificación será del 25 por 100 de la tarifa correspondiente al trayecto y acomodación de que se trate en cada caso, lo que sumado a la bonificación de la misma cuantía a cargo del Estado iguala la reducción tarifaria para los usuarios del modo marítimo con la existente para los usuarios del modo aéreo.

Artículo 4 Procedimiento

La gestión de la reducción tarifaria que regula el Decreto, el procedimiento a seguir para su aplicación, la forma de acreditar la condición de beneficiario, la documentación que periódicamente presentarán las navieras para el registro de los descuentos efectuados y la verificación y comprobaciones que realice la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio, serán los establecidos con carácter general en el Real decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificado por el Real decreto 1340/2007, de 11 de octubre, así como en la normativa de desarrollo o en aquella que la modifique o sustituya.

Las empresas navieras prestadoras de los servicios bonificados recibirán de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el importe de los descuentos efectuados.

El cálculo y el abono de dicho importe tomará como base justificativa la documentación acreditativa del reconocimiento por parte de la Administración General del Estado del importe a su cargo para cada periodo.

Disposición adicional primera

La Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio efectuará un seguimiento de la evolución del número de títulos de transporte con derecho a bonificación, así como del importe total de las bonificaciones, e informará al Consejo de Gobierno en el caso de que se produjeran variaciones importantes que pudieran dar lugar a una insuficiencia de crédito en la partida de gasto correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de adoptar las medidas pertinentes.

Disposición adicional segunda

Las bonificaciones que contempla el presente Decreto no se encuentran sujetas al régimen de la legislación de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, regulador de un régimen de subvención para los residentes en las Illes Balears que utilicen el transporte marítimo regular en los desplazamientos interinsulares y la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 2 de junio de 1999, dictada en su desarrollo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que dispone el presente Decreto.

Disposición final primera

Se autoriza a los consejeros de Movilidad y Ordenación del Territorio y de Economía, Hacienda e Innovación para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 11 de abril de 2008

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

**El consejero de Movilidad y
Ordenación del Territorio**
Gabriel Vicens Mir

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 6505

*Decreto 47/2008, de día 11 de abril de 2008, por el que se crea la
Escuela de Formación Profesional Nauticopesquera*

El Real Decreto 1732/2007, de 21 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios en materia educativa, de ocupación y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, establece en el punto E) de su artículo 2 y en la relación 2.1 los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan, de acuerdo con su objeto, a la Comunidad Autónoma.

En la citada relación figura la Escuela de Formación Profesional Nauticopesquera; la cual se adscribe a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma disfruta de su uso, en tanto que su titularidad pertenece al patrimonio de la Seguridad Social, y ha de asumir todas las reparaciones necesarias para su conservación, llevar a término las obras de mejora que estime adecuadas, ejercitar las acciones posesorias para su defensa, que correspondan en derecho, y subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten al inmueble a partir de la fecha en que el traspaso es efectivo. Asimismo, el Anexo establece, en el punto E) de su artículo 2 y en la relación 2.2, la relación nominativa del personal de educación, ocupación y formación profesional ocupacional que se traspasa a la Comunidad Autónoma.

Según la norma estatal de traspaso, los traspasos de funciones y servicios en esta materia son efectivos desde el 1 de enero de 2008.

El Decreto 4/2008, de 4 de enero, por el que se asumen y se ordenan las funciones y los servicios encomendados al Instituto Social de la Marina en materia de educación, de ocupación y formación profesional ocupacional traspasados a la Comunidad Autónoma, regula la asunción de las funciones mencionadas por parte de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Real Decreto 1732/2007 y en el Acuerdo de la comisión mixta de transferencias de 13 de diciembre de 2007.

El artículo 3.1 del Decreto 4/2008, de 4 de enero, señala que el ejercicio de las funciones y los servicios asumidos de que había estado haciendo uso el Instituto Social de la Marina en materia educativa antes del traspaso, referidos a los ciclos formativos de formación profesional, corresponden a la Consejería de Educación y Cultura. Además, establece en su apartado 3 que las funciones y los servicios asumidos en materia de formación profesional para la ocupación del colectivo marítimopesquero son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de la participación de las Consejerías de Educación y Cultura, Trabajo y Formación y Medio Ambiente, en la forma y en las condiciones que se determinen por acuerdo del Consejo de Gobierno. Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 4/2008, de 4 de enero, adscribe a la Consejería de Educación y Cultura el uso del inmueble donde se ubica la Escuela de Formación Profesional Nauticopesquera.

La Orden de 26 de febrero de 2008, por la que se efectúa la propuesta de integración en los cuerpos docentes del personal funcionario docente transferido a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Real Decreto 1732/2007, de 21 de diciembre, ha propuesto la integración del personal funcionario docente transferido en los términos previstos en su anexo I.

En lo que concierne a su creación, la competencia para la creación de centros docentes públicos es del gobierno autonómico, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Este nuevo centro docente, cuya creación se efectúa mediante este Decreto, es consecuencia de la necesidad de asumir formalmente su titularidad y su funcionamiento y gestión, atendiendo al traspaso de competencias a que antes se ha hecho referencia, sin perjuicio de lo que disponga en su momento el acuerdo del Consejo de Gobierno a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 4/2008, de 4 de enero, anteriormente mencionado.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Educación y Cultura y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en su sesión de día 11 de abril de 2008,

DECRETO

Artículo 1

Se crea el centro público destinado a la enseñanza de formación profesional, con las características siguientes:

Código del centro: 07013620

Denominación del centro: Escuela de Formación Profesional Nauticopesquera

Domicilio: Dique del Oeste, s/n.

Localidad: Palma

Municipio: Palma

Artículo 2

El profesorado del centro dependerá de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con los términos del traspaso del personal y los puestos de trabajo vacantes según lo que se dispone en la relación 2.1 y 2.2 del anexo del Real Decreto 1732/2007, de 21 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios en materia educativa, de ocupación y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina, y en la disposición adicional primera del Decreto 4/2008, de 4 de enero, por el que se asumen y se ordenan las funciones y los servicios encomendados al Instituto Social de la Marina en materia de educación, de ocupación y formación profesional ocupacional traspasados a la Comunidad Autónoma

Artículo 3

La formación profesional para la ocupación del colectivo maritimopesquero, se llevará a cabo de conformidad con los términos del acuerdo del Consejo de Gobierno a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 4/2008, de 4 de enero, por el que se asumen y se ordenan las funciones y los servicios encomendados al Instituto Social de la Marina en materia de educación, de ocupación y formación profesional ocupacional traspasados a la Comunidad Autónoma.

Disposición final primera

Se autoriza a la consejera de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma 11 de abril de 2008

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

La consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 6897

Decreto 48/2008, de 18 de abril de 2008, por el cual, se modifica el Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del anterior estatuto, nuestra Comunidad Autónoma, tiene competencia exclusiva sobre 'régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos. Aguas minerales y termales. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos. Medidas Ordinarias y Extraordinarias para garantizar el suministro. Participación de los usuarios'. En virtud de dicha disposición, mediante Real Decreto 115/1995, de 27 de enero, se transfirieron a las Illes Balears, las competencias en materia de aguas, que fueron asumidas mediante Decreto 29/1995, de 23 de marzo. Esta competencia exclusiva, supone que la comunidad autónoma puede hacer un desarrollo legislativo y reglamentario en materia de aguas de las Illes Balears.

El Decreto 25/1992, de 12 de marzo, sobre indemnizaciones a ayuntamientos y otras entidades públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales, prevé en el artículo 1 que las indemnizaciones por explotación sean a cargo del capítulo VI

del presupuesto, y en el artículo 6 que se otorguen con una vigencia de tres años consecutivos, actualizadas anualmente de acuerdo con la fórmula de revisión aprobada.

El art. 6.4, establece que 'Antes de día 1º de octubre del año en que finalice el plazo de vigencia de una indemnización, el beneficiario podrá solicitar de la Junta de Aguas, la aprobación de una indemnización, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 2 del presente Decreto. De no hacer uso de esta facultad, la Junta de Aguas podrá iniciar de oficio un nuevo expediente de indemnización, recabando para ello, la documentación y los datos que estime necesarios, o prorrogar la indemnización vigente por periodos anuales sucesivos'.

La experiencia práctica de su aplicación, después del análisis realizado durante este periodo de vigencia sobre el desarrollo del procedimiento establecido en la búsqueda de formulas de mejora, se ha podido constatar un aspecto relativo a la fecha del año en que finalice el plazo de vigencia de una indemnización para que el beneficiario pueda solicitar la aprobación de una nueva indemnización y el plazo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 25/1992, (1 de octubre) dificulta y no hace posible incluir en la previsión del presupuesto las nuevas indemnizaciones o incrementos que los beneficiarios pueden solicitar de acuerdo con el mencionado artículo, con las consecuentes dificultades posteriores para aprobar estas nuevas indemnizaciones o incrementos por falta de disposición presupuestaria, ya que la práctica habitual para prever la elaboración del presupuesto del año siguiente se inicia en el mes de junio.

Por otro lado, dado el tiempo transcurrido desde el año 1992, resulta necesario aprovechar la tramitación procedimental que implica la anterior modificación, para actualizar y adaptar los órganos competentes regulados en el Decreto 25/1992 a lo previsto en el Decreto 129/2002, 18 de octubre de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Illes Balears. De acuerdo con este Decreto, la Administración Hidráulica de las Illes Balears, está integrada por unos órganos que tienen determinadas competencias, así, el titular de la dirección general de Recursos Hídricos y el titular de la consejería de Medio Ambiente, son los órganos que, participan activamente en la tramitación y resolución de las indemnizaciones que regula el Decreto 25/1992, sobre indemnizaciones a Ayuntamientos y otras Entidades Públicas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales. Así pues, las competencias que vienen atribuidas al director de la Junta de Aguas, corresponde atribuir las al director general de Recursos Hídricos y las competencias que vienen atribuidas al Presidente de la Junta de Aguas, corresponde atribuir las al titular de la consejería de Medio Ambiente.

En virtud de ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, consultado el Consejo Balear del Agua celebrado en sesión de 16 de octubre de 2006 y de acuerdo con el Dictamen del Consell Consultiu nº 88/2007, de fecha 9 de mayo de 2007, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno, en la reunión de 18 de abril de 2008,

DECRETO**Artículo Primero**

Se modifica el artículo 1, en el siguiente sentido:

Donde dice : 'Junta de Aguas de Baleares'

Debe decir: 'Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración Hidráulica de las Illes Balears'.

Artículo segundo

Se modifica el artículo 2.1 y 2.3.a)1 en el siguiente sentido:

Donde dice: 'Junta de Aguas de Baleares'

Debe decir: 'Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración Hidráulica de las Illes Balears'

Artículo tercero

Se modifica el artículo 4.1, en el siguiente sentido:

Donde dice: 'el Director de la Junta de Aguas de Baleares'

Debe decir: 'el titular de la dirección general de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración Hidráulica de las Illes Balears'

Artículo cuarto

Se modifica el artículo 4.2, en el siguiente sentido:

Donde dice: 'el Director de la Junta de Aguas de Baleares'

Debe decir: 'el titular de la dirección general de Recursos Hídricos, como órgano competente de la Administración Hidráulica de las Illes Balears'